SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa con memorial del apoderado demandante solicitando emplazar al demandado de conformidad a lo provisto en el art. 10 del decreto 806 del 04/06/2020. Provea.
Cali, Julio 13 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1114
RADICACION No.2020-0362

El apoderado demandante presenta memorial solicitando se emplace al demandado en razón a que agoto las direcciones conocidas y desconoce su paradero.

En consideración a lo anterior, y de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará el emplazamiento del señor(a) ADOLFO JAVIER SALAZAR LUCUMI y se efectuará únicamente en la página web ante el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento del demandado ADOLFO JAVIER SALAZAR LUCUMI.

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído subir a la página Web en el registro Nacional de personas emplazadas, el nombre de señor(a) ADOLFO JAVIER SALAZAR LUCUMI el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 099 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 14-07-2021

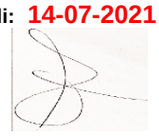

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

DN